



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

RECIBIDO
CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS OFICINA DE PARTES

17 AGO. 2021

Hora: 15:29 Anexos: 13 Anexos
Recibe: Amparo



Ciudad Victoria, Tam., a 3 de agosto de 2021

Oficio No. SGG/095/2021

**Dip. Gerardo Peña Flores,
Presidente de la Diputación Permanente
H. Congreso del Estado de Tamaulipas.
P R E S E N T E.**

Por este conducto, me permito remitir a esa Honorable Legislatura, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se otorga pensión vitalicia al 100% por Incapacidad Total, en favor del ciudadano Tilo del Carmen Pérez Priego.

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se realice el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**


CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI ÓSTOS

C.c.p. Lic. Francisco Javier García Cabeza de Vaca. Gobernador Constitucional del Estado.- Para su superior conocimiento

CRPC/JFR/EPAD/JVGA



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 3 de agosto de 2021

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64, fracción II, 77, 91, fracciones XII y XLVIII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, primer párrafo de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2, numeral 1, 10, numerales 1 y 2, 23, numeral 1, fracción II y 25, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la fracción IV del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

SEGUNDO. Que el inciso a) de la fracción XI, del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la fracción VI del artículo 116, establece que la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado deberá cubrir los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



TERCERO. Que la seguridad social, es considerada como un pilar fundamental para el desarrollo humano y, por ende, del pleno disfrute de su dignidad.

CUARTO. Que es la dignidad un valor supremo consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual las personas son merecedoras de respeto y con ello se delimita un ámbito de prerrogativas que debe garantizar el Estado, a fin de que tengan una existencia plena.

QUINTO. Que el reconocimiento de la dignidad de la persona conlleva a que el Estado disponga de acciones que permitan condiciones que garanticen una vida digna en todos los niveles, sobre todo tratándose de personas que por su especial condición pudieran estar en situaciones de vulnerabilidad o dificultad para lograr el desarrollo de su proyecto de vida.

SEXTO. Que para el debido cumplimiento a lo anterior, el ingreso económico y la seguridad social son elementos fundamentales para el desarrollo del proyecto de vida de las personas y por ende el pleno disfrute de la dignidad de la persona.

SÉPTIMO. Que en el Estado, se cuenta con personas servidores públicos que han demostrado el valor en el cumplimiento de su deber y que en la defensa de la seguridad del Estado y protección de las personas y las instituciones han sufrido un menoscabo en su integridad física que les impide continuar prestando su empleo o actividad laboral a quedar imposibilitados físicamente para hacerlo, por lo que, su proyecto de vida y el nivel de la misma corre riesgo ante el acto de valor que ofrecieron en favor del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



OCTAVO. Que tal es el caso del ciudadano Tilo Del Carmen Pérez Priego, quién ha desempeñado el servicio público en el Estado, adscrito a la Dirección de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, con el cargo de Policía "A", con fecha de ingreso, 14 de febrero de 2015, número de empleado 43987 y una antigüedad de 4 años 16 días, llevando a cabo su función con valor, lealtad, honestidad y responsabilidad.

NOVENO. Que en hechos acontecidos en el cumplimiento de su deber, el ciudadano Tilo Del Carmen Pérez Priego, al encontrarse en actividades laborales sufrió agresión por civiles, mediante el uso de armas de fuego lo que le ocasionó herida en cráneo, presentando deterioro neurológico, con exposición de masa encefálica.

No está orientado en sus 3 esferas neurológicas, no presenta respuesta a estímulos dolorosos. Cabeza deformidad que corresponde a craneotomía realizada.

(Síndrome cráneo encefálico tardío postconmocional acentuado Hemiplejia derecha), por lo que, debido a ello, presenta incapacidad para continuar desempeñando el servicio público en el Estado, adscrito a la Dirección de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, e incluso se le dificulta ejercer otro oficio o profesión que le permitan mantener un nivel de vida adecuado para él y su familia.

DÉCIMO. Que el artículo 58, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, faculta a ese Honorable Congreso del Estado, decretar pensiones en favor de aquellos servidores públicos que hayan prestado servicios eminentes al Estado; en tal virtud, se estima que el caso del ciudadano Tilo Del Carmen Pérez Priego, amerita la respetable aprobación de ese Poder Legislativo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien someter a la consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, para su análisis y aprobación, en su caso, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN VITALICIA AL 100% POR INCAPACIDAD TOTAL, EN FAVOR DEL CIUDADANO TILO DEL CARMEN PÉREZ PRIEGO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga pensión vitalicia al 100% por incapacidad Total al ciudadano Tilo Del Carmen Pérez Priego, por la suma \$8,236.00 (ocho mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional) mensuales, equivalentes a capacitación y becas, canasta básica y gratificación que percibía como Policía Estatal Acreditable, con el cargo de Policía "A", más los incrementos que en el futuro se otorguen.

ARTÍCULO SEGUNDO. El servicio médico con que cuenta el ciudadano Tilo Del Carmen Pérez Priego, se le continuará otorgando en los términos y condiciones establecidas.

ARTÍCULO TERCERO. La pensión que se autoriza será erogada por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos, cesando con la muerte del beneficiario.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN VITALICIA AL 100% POR INCAPACIDAD TOTAL, EN FAVOR DEL CIUDADANO TILO DEL CARMEN PÉREZ PRIEGO.